Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Resolución N° 1.407 /2.012 I.

VISTO: 2 AGO 2012

El proceso de contratación directa para la *"ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD – ID 240.477"*, y,

CONSIDERANDO:

QUE, en el Acta de fecha 5 de junio de 2.012 de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, los Miembros de la Comisión de Evaluación de la *Contratación Directa para la "Adquisición de artículos para limpieza y mantenimiento de la ciudad – ID 240.477"*, constituido y conformado por Resolución N° 65/2.011 I. de la Intendencia Municipal de fecha 19 de Enero de 2.011, por el cual conforma un Único Comité de Evaluación, tienen a bien presentar el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Contratación, así como el dictamen de rigor que servirá de base a la Adjudicación del pertinente Contrato, en los términos que seguidamente se exponen:

1. ***Antecedentes:***

- *Resolución N° 65/2.011 I. de la Intendencia Municipal de fecha 19 de Enero de 2.011., por el cual conforma un Único Comité de Evaluación.*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 192/2.012 de fecha 13/03/2012*
- *Acta de Apertura de Sobres de fecha 17 de Mayo de 2012 con las siguientes observaciones:*

Oferentes:

1. *Ferretería Ferrecer*
2. *Ferretería Pergal*
3. *Color Sur S.R.L.*
4. *G.S.M Servicios*
5. *Ferretería Internacional S.A.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Observaciones:

FERRETERIA FERRECER:
No presenta S.I.P.E.
No presenta C.I.
No presenta R.U.C.
FERRETERIA PERGAL:
Presenta S.I.P.E. N° 1.189.265 de fecha 16/05/2012
COLO SUR SRL:
No presenta S.I.P.E.
No presenta Estatutos Sociales
GSM:
Presenta S.I.P.E. N° 1.189.276 de fecha 16/05/2012
FERRETERIA INTERNACIONAL:
Presenta S.I.P.E. N° 1.189.312 de fecha 16/05/2012

2. ***Análisis y Evaluación de las ofertas presentadas.-***

Que, primeramente debemos mencionar lo establecido en la Ley 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, Titulo Octavo – Del Régimen de Contratación Municipal – Artículo 209.- Ámbito de Aplicación: "Las Contrataciones Públicas que realicen las Municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley"; también el Artículo 210.- Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: "Las informaciones que suministren las Municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT). Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la Respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes". ///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.407 /2.012 I. 2 AGO 2012

Además en la Ley 2051/03, CONTRATACION DIRECTA - Art. 34.- PROCEDIMIENTO, Inc. c) expresa: "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnicamente y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;"...

Las ofertas presentadas en esta Contratación, han sido objeto de un exhaustivo análisis, tanto en el aspecto Jurídico-Legal como desde el aspecto Técnico, siendo el resultado de tales exámenes los siguientes informes realizados.

Que conforme al Anexo I, punto 18 de la Carta de Invitación, el Sistema de adjudicación de la presente contratación es: por el total.

Evaluación Económica:

Seguidamente, se presentan las ofertas económicas de las empresas que cotizan en el presente proceso, cuyo monto se detalla a continuación:

OFERENTES	MONTO TOTAL ECONÓMICO EN Gs.		
1) FERRETERIA INTERNACIONAL S.A.	Gs.	57.770.500	(IVA INCLUIDO)
2) FERRETERIA PERGAL	Gs.	86.287.500	(IVA INCLUIDO)
3) COLO SUR S.R.L.	Gs.	90.610.000	(IVA INCLUIDO)
4) FERRETERIA FERRECER	Gs.	97.315.000	(IVA INCLUIDO)
5) GSM SERVICIOS	Gs.	98.449.150	(IVA INCLUIDO) –
Monto corregido de GSM SERVICIOS:	Gs.	98.449.110	

Atendiendo a la descripción de precios que antecede, la oferta presentada por Ferretería Internacional es la más baja y a simple vista se podría expresar que la misma hasta inclusive estaría fuera del precio de mercado por debajo de los precios referenciales. En segundo lugar se encuentra la oferta de la empresa Ferretería Pergal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que la empresa GSM Servicios incurrió en un error aritmético mínimo de Gs. 40 (Guaraníes cuarenta) por lo que el comité considera que no es necesario la notificación de dicho error atendiendo también que es la oferta de mayor valor.

El análisis de precios se detallará de mejor manera conjuntamente con la evaluación técnica.

Evaluación Jurídico - Legal:

Con relación a las ofertas presentadas hacemos las siguientes observaciones

	OFERENTES				
Documentación Solicitada	Ferretería Internacional S.A.	Ferretería Pergal	Color Sur S.R.L.	Ferretería Ferrecer	GSM Servicios
Formulario de presentación de ofertas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
C.I.	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
R.U.C.	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple
D.D.J.J. Art. 40 Res. N° 330/07	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
D.D.J.J. de Menores, Res. DNCP 941/10	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Constitución o Estatuto Social (persona jurídica)	Cumple	-----	No cumple	-----	--------

2 AGO 2012

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Poder Representante (persona jurídica)	No Cumple	-----	No cumple	-----	--------

Observaciones:

Atendiendo al cuadro que antecede debemos hacer las siguientes aclaraciones:

Ferretería Internacional S.A.: Primeramente debemos expresar que el Sr. Adalberto Monges Rodríguez es el firmante de la oferta y el mismo aclara que lo hace en calidad de Vicepresidente de la empresa. Si bien en su S.I.P.E. se puede constatar su Constitución y Poder de Representante los cuales fueron impresos para mejor estudio, encontramos que en su Constitución, el firmante es efectivamente electo vicepresidente (Art. 33) en el momento de la Constitución misma de la Empresa (dic/2005) teniendo representación legal para obligar a la misma según el Art. 23 de su Constitución. Así también en el mismo artículo se consigna lo siguiente: "... los Directores pueden o no ser accionistas, durarán 3 (tres) años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos...".

Ante tal consideración debemos hablar sobre la Asamblea Ordinaria y según el Art. 1079 del C.C. expresa que: "Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: ...b) designación de directores y síndicos, y fijación de su retribución". Que uniendo lo expresado por la Constitución de la Empresa y el Art. 1079 del C.C., vemos que pasados los tres años de la Constitución, la Asamblea Ordinaria debió elegir nuevas autoridades y en tal sentido la Empresa Ferretería Internacional debió presentar con su oferta el último Acta de Asamblea Ordinaria donde es electo como Vicepresidente el firmante de la oferta, ya que según su propia Constitución su mandato se encuentra lejos vencido; tampoco figura en su S.I.P.E. ningún Acta de Asamblea Ordinaria que atribuye tal responsabilidad en estado Activo ni tampoco ningún poder del firmante de la oferta. Atendiendo todo lo expuesto, este comité considera que la oferta presentada por Ferretería Internacional S.A. carece representación.

Color Sur S.R.L.: Esta empresa no presenta con su oferta el RUC ni tampoco Constitución o Estatutos Sociales que acrediten la existencia legal de la misma ni tampoco poder del firmante de la oferta. Así mismo no presenta constancia SIPE por lo que no se pudo bajar ningún documento de la página de Contrataciones.

Ferretería Ferrecer: atendiendo a que esta empresa es una unipersonal, la misma no necesita de constitución o estatutos sociales, pero si RUC y C.I. del propietario que serían considerados en forma extensiva como la Constitución propiamente dicha. Atendiendo a que el firmante no presenta C.I., no se pudo corroborar que la firma estampada en la oferta es la firma del propietario de la misma.

Ante tales consideraciones encontramos que las Empresas Ferretería Internacional S.A., Color Sur S.R.L. y Ferretería Ferrecer no cumplen con las documentaciones solicitadas en la Carta de Invitación y por ser estas de carácter sustancial no se les requirió, atendiendo lo dispuesto en 58 del Decreto Reglamentario 21909/03.

Las demás ofertas (Ferretería Pergal y GSM Servicios) cumplen en el aspecto legal.

Evaluación Técnica:

Para la evaluación técnica correspondiente debemos mencionar el Memorándum Nº 232/12 de fecha 21/05/2012 de la Dirección de Servicios Urbanos que expresa cuanto sigue: "...En este orden, analizada las documentaciones adjuntas, se informa que todas las ofertas CUMPLEN con las especificaciones técnicas solicitadas, así mismo las cotizaciones presentadas se hallan dentro de los valores normales de mercado.

En tal sentido, solicito proseguir con el presente proceso según corresponda, se adjunta documentos conteniendo los antecedentes de las ofertas".

Según el informe que antecede, encontramos que técnicamente todas las ofertas cumplen con lo solicitado.

Ahora bien con relación a los precios de las ofertas presentadas queremos expresar lo siguiente:

Que en la evaluación económica vimos que la Empresa Ferretería Internacional S.A. presenta una oferta muy por debajo del precio referencial y así mismo muy por debajo de las demás ofertas, casi un 50% que las demás ofertas.

///...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.407 /2.012 I. - 2 AGO 2012

En tal sentido en lo referente al precio de oferta:

Para analizar el precio de oferta lo primero que se debe determinar es el marco de referencia general para el análisis de los precios de ofertas e indicar los conceptos y elementos de juicio que serán utilizados:

Límite inferior de precios: es el precio mínimo al que se puede vender un bien. Es una medida destinada a proteger los intereses de los vendedores. En algunos países el gobierno fija un precio mínimo para determinados productos agrícolas y ganaderos, tratando de asegurarle a estos unos ingresos mínimos que no permitan un efecto inflacionario.

Límite superior de precios: es el precio máximo al que se puede vender un bien. Es una medida destinada a proteger los intereses de los compradores. Estos topes mínimos y máximos pueden afectar tanto a la cantidad demandada como a la cantidad ofertada.

Precio mínimo: El impacto del precio mínimo sobre el funcionamiento del mercado va a depender de si dicho precio se sitúa por debajo o por arriba del precio de equilibrio (aquel al que tendería libremente el mercado si no hubiera intervención pública). Si el precio mínimo está por debajo del precio de equilibrio no tiene ningún impacto ya que el mercado de modo natural se situará por encima de dicho precio mínimo. A los efectos de tener controladas las variables económicas, las autoridades intentan que el precio de algunos bienes oscile dentro de un determinado rango y no fluctúe libremente. Con ello busca en algunos casos defender a los consumidores (evitando que el precio se eleve en demasía) y en otros proteger a los productores (impidiendo que el precio sea demasiado bajo), según considere cual de los dos instrumentos colectivos presenta una situación más débil.

Precio máximo: Al igual que en el caso anterior su impacto dependerá de si dicho precio se sitúa por debajo o por encima del precio de equilibrio. Si el precio máximo está por encima del precio de equilibrio no tendrá ningún impacto ya que el mercado de forma natural tenderá a situarse por debajo de dicho límite máximo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En definitiva, el control de precios a veces tiene un efecto perverso, perjudicando en última instancia a aquellos a los que trata de proteger.

Derecho:

Constitución Nacional: Sección 1: De los Derechos Económicos: que entre otras cosas dice: "Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre competencia".

Ley 2051/2003. Artículo 26: Evaluación de las Ofertas: que entre otras cosas dice: "...en la evaluación de las ofertas de bienes, se utilizaran criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia. Los factores ponderados se traducirán en la medida de lo posible, en términos monetarios...".-

Doctrina:

Así mismo en derecho Administrativo específicamente en cuestiones de Contrataciones Públicas, las ofertas que se encuentran muy por debajo de los precios referenciales reciben el nombre de Oferta Temeraria.

La baja temeraria se produce cuando el órgano de contratación presume que la proposición presentada por el empresario no puede ser cumplida como consecuencia de precios desproporcionadamente bajos. Puede evitarse estudiando los criterios objetivos que se establecen reglamentariamente y son publicados para conocimiento de los licitadores. La Administración acuerda la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a su satisfacción, y en su defecto, a favor del mejor postor no incurso en temeridad. Cuando la adjudicación se realiza a favor de un empresario cuya proposición hubiera estado incursa inicialmente en presunción de temeridad, se exige a este licitador una garantía definitiva del 20% del importe de la adjudicación.

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.407 /2.012 I. 2 AGO 2012

Del análisis de las premisas citadas se puede observar que los precios presentados por Ferretería Internacional S.A. son los precios cotizados con menor costo de los precios promedios standares del mismo producto en el mercado, creando una serie de escenarios resultado de este comportamiento que se citan:

Capacidad de Provisión: Se debería determinar la capacidad o riesgo de provisión de los productos en tiempo y forma por parte de la empresa oferente, debido a los precios muy ajustados a los precios mínimos.-

Perdida de créditos presupuestarios: De darse la situación de oferta con riesgo de no provisión se estarían perdiendo créditos presupuestarios del presente ejercicio con el desabastecimiento de los productos que son de vital importancia para el desenvolvimientos de las actividades que lleva adelante esta institución.-

Situación límite: De darse la ejecución de la póliza de fiel cumplimiento de contrato solo estaríamos ejecutando hasta el 10 % del total del contrato en caso de concursos de ofertas y licitaciones públicas; más prejuicioso sería aún en el caso de Contrataciones Directas atendiendo a que la garantía es una simple declaración jurada sobre el pago de una multa del 5% del valor de la oferta y una vez aplicado tal multa, deberíamos de hacer un nuevo llamado quedándose la institución sin insumos básicos y primordiales para el desarrollo de las actividades programadas.-

Conclusión: atendiendo la exposición de referencia, el comité evaluador concluye que las ofertas con precios temerarios que son exagerados con relación a los precios referenciales, estaríamos ante la presencia de un dumping doméstico aplicado a la situación de referencia ya que dicha palabra se utiliza en general para situaciones similares en comercio internacional, y por lo tanto dichas ofertas no deben ser recomendadas para su adjudicación por los motivos expuestos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Parte conclusiva:

Que la presente Contratación Directa ha cumplido con los Principios Generales de las Contrataciones Públicas, de Igualdad y Libre Competencia, siendo las ofertas analizadas sin restricciones, en sus aspectos Jurídico-Legal y Técnico,

Así mismo los actos del procedimiento citados precedentemente se enmarcan en lo dispuesto por la Ley Nº 2.051/03, en sus Art. 26. Evaluación de las Ofertas, Art. 27. Comité de Evaluación y Art. 28 Adjudicación y en el Reglamento N° 21909/03 en sus Art. 60 Análisis, Art. 61 Método de Evaluación y Art. 63 Criterio de Adjudicación.

Se ha asegurado irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los Datos de la Contratación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los posibles Oferentes todo lo que hace al presente llamado.

Debido a tales consideraciones y determinando la relación de hecho y de derecho expuesto precedentemente, esta Comisión de Evaluación concluye recomendar al Sr. Intendente Municipal, máxima Autoridad de esta Administración, lo que se detalla a continuación, siendo la misma, la oferta más solventes para los intereses de esta Institución.-

Seguidamente se presenta de acuerdo a lo establecido en el Art. 64 del Decreto Reglamentario 21.909/03 y la Ley Nº 2051/03, los siguientes cuadros comparativos:-

Empresa	Aspecto Legal	Aspecto Técnico	Aspecto Económico
Ferretería Internacional S.A.	No Cumple	Cumple	57.770.500. (Oferta temeraria)
Ferretería Pergal	Cumple	Cumple	86.287.500
Color sur S.R.L.	No Cumple	Cumple	90.610.000
Ferretería Ferrecer	No Cumple	Cumple	97.315.000
GSM Servicios	Cumple	Cumple	98.449.110

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.407 /2.012 I. 2 AGO 2012

CUADRO DE ADJUDICACIÓN

FERRETERIA PERGAL

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Presentación	Marca	Procedencia	Cant.	Unidad de Medida	Precio unitario (IVA incluido	Precio Total (IVA incluido
1	27112004 -003	Pala ancha de acero forjado	Unidad	Bellota	España	210	Unidad	210.000	44.100.000
2	27112003 -001	Pala recta de acero forjado	Unidad	Bellota	España	100	Unidad	210.000	21.000.000
3	27112001 -001	Machete de acero	Unidad	Bellota	España	120	Unidad	35.000	4.200.000
4	27112003 -001	Rastrillo	Unidad	Tramontina	Brasil	120	Unidad	35.000	4.200.000
5	27111902 -003	Brochas de 18 x 14 hileras	Unidad	Atlas	Brasil	275	Unidad	16.500	4.537.500
6	27111902 -003	Lima triangular	Unidad	Bellota	Brasil	150	Unidad	25.000	3.750.000
7	27111902 -005	Lima redonda	Unidad	Bellota	Brasil	50	Unidad	18.000	900.000
8	27112201 -002	Balde plástico tipo albañil	Unidad	vulcao	Brasil	300	Unidad	12.000	3.600.000
	Precio Total								86.287.500

Valor total IVA incluido: 86.287.500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3. Conclusión y Recomendación Final.

Poner a consideración del Señor Intendente Municipal lo siguiente:

1. *La ADJUDICACION de la Contratación Directa ID Nº 240.477 para la "Adquisición de artículos para limpieza y mantenimiento de la ciudad", a la Empresa FERRETERÍA PERGAL por un monto de Gs. 86.287.500 (Guaraníes Ochenta y seis millones doscientos ochenta y siete mil quinientos) IVA incluido; por los argumentos expuestos en la presente.*

2. *Descalificar a las ofertas presentadas por las Empresas Ferretería Internacional, Color Sur S.R.L. y Ferretería Ferrecer, por las consideraciones expuestas en la presente.*

QUE, la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen Nº 4.240 del 26 de junio de 2.012, firmado por el Abog. Benito Torres Aceval, Director de Asuntos Jurídicos, expresa:

- *En ese sentido cabe mencionar que la Ley 2.051/03 establece que los Comités de Evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio evaluarán las ofertas y emitirá un dictamen que servirá de base para la adjudicación, el cual se apegará a la ley y a lo dispuesto en las bases de la licitación pública (art. 27º); asimismo, dispone que sobre la base del informe de evaluación la máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación (art. 28º).*

- *En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, ésta Asesoría Jurídica entiende que en el presente procedimiento de contratación se ha procedido conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para la modalidad utilizada, por lo que la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión de Evaluación deberá ser elevada a consideración del Señor Intendente de conformidad a los artículos 27º y 28º de la citada normativa".*

QUE, atendiendo las consideraciones expuestas, el Acta de fecha 5 de junio de 2.012 de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones y el dictamen Nº 4.240 del 26 de junio de 2.012 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, corresponde proceder a la adjudicación.

Por tanto,

///...

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

Cont. Resolución N° 1.407 /2.012 I. 2 AGO 2012

En uso de sus atribuciones,
EL INTENDENTE MUNICIPAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. **ADJUDICAR** el llamado a Contratación *Directa ID N° 240.477 para la "Adquisición de artículos para limpieza y mantenimiento de la ciudad"*, a la Empresa FERRETERÍA PERGAL por un monto de Gs. 86.287.500 (Guaraníes Ochenta y seis millones doscientos ochenta y siete mil quinientos) IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2°. **DESCALIFICAR** las ofertas presentadas por las Empresas Ferretería Internacional, Color Sur S.R.L. y Ferretería Ferrecer, por las consideraciones expuestas en la presente

Art. 3°. **LA** Dirección de Hacienda imputará la presente erogación a los rubros correspondientes.

Art. 4°. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

ALICE DELGADILLO SERVÍN
Secretaria General

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL